

## ACUERDO INTERMINISTERIAL N° 653

**LOS MINISTERIOS DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, MINISTERIO DE FINANZAS Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

### CONSIDERANDO

- Que el artículo 281 de la Constitución de la República, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;
- Que el Gobierno Nacional a través de sus Instituciones y Programas de Alimentación, entregan raciones alimenticias para los grupos más vulnerables de la sociedad ecuatoriana, y que, dichas raciones llegan a las 24 provincias del país, como aporte para cubrir las necesidades nutricionales de niños y niñas, madres gestantes y lactantes, personas con discapacidad y adultos mayores;
- Que el mecanismo de abastecimiento de los programas de alimentación y nutrición del Estado funciona de modo que una institución de compra califica a los proveedores adecuados para la elaboración de los productos ofrecidos en los programas de alimentación. Estos proveedores bajo el Programa Nutriendo el Desarrollo, deben utilizar ineludiblemente, insumos de calidad provenientes de pequeños productores y garantizarles precios justos;
- Que se estableció la necesidad de crear una reserva estratégica de leche en polvo para atender de manera segura los requerimientos tanto de los programas de alimentación del Gobierno como de los proveedores que utilizan este insumo en la elaboración de las raciones o productos alimenticios, para lo cual, mediante Acuerdo Ministerial No. 001 de 2 de diciembre de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, se dispuso establecer de manera inmediata una Reserva Estratégica de Leche en polvo, la cual servirá para abastecer tanto a las industrias proveedoras de los Programas de Alimentación del Estado (PANN2000, PAE y Programa Aliméntate Ecuador); como para establecer y cubrir el consumo de los propios Programas de Alimentación;
- Que el Banco Nacional de Fomento, incluyó la adquisición de la Reserva Estratégica de Leche en polvo en su Plan Anual de Contrataciones, de conformidad con la legislación de compras públicas vigente, con un volumen total permanente de hasta mil doscientas toneladas métricas (1.200 TM) de leche en polvo, pudiendo ser ajustada de acuerdo a las evaluaciones que los Ministerios de la Producción y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca realicen;
- Que se integró la Comisión Técnica Interministerial encargada de fijar las condiciones técnicas mínimas que deberá cumplir la leche en polvo que integre la reserva estratégica con delegados de los Ministerios de Coordinación de la Producción, Coordinación de Desarrollo Social, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación; y, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- Que los programas gubernamentales de compra de alimentos establecerán como condición para la compra de los mismos que la leche a ser utilizada como producto

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Registro..... 051 ..... Folio ..... 08

Fecha Reg. .... 23 DIC 2014 .....

final o como insumo para la elaboración de los productos a entregarse a los referidos programas de alimentación, sea adquirida exclusivamente a la Reserva Estratégica de leche establecida por el Gobierno Nacional. Únicamente en el caso de que la Reserva Estratégica no pudiere dotar de leche en polvo, se podrá adquirir a otros proveedores;

Que la constitución de la reserva estratégica de leche en polvo apoya considerablemente a la estabilización del mercado nacional de leche y su precio de sustentación beneficiando a los pequeños productores;

Que en el número 2 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 12 publicado en el Registro Oficial No. 16 de 17 de junio de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 83 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 79 de 12 de septiembre de 2013, se crea la Unidad Nacional de Almacenamiento Empresa Pública, que es la responsable de la administración de la reserva estratégica de productos agropecuarios; y, en concordancia con lo determinado en el número 2 del artículo 3, aplicará mecanismos de apoyo para la comercialización interna y externa de los mismos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de las establecidas en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio de 2007;

#### ACUERDAN

**Art. 1.-** Transferir la Reserva Estratégica de Leche en Polvo, su operación y administración a la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, que servirá para abastecer a las industrias proveedoras de los programas de alimentación del Estado, y que usan esta materia prima para elaboración de los productos ofrecidos por dichos Programas.

**Art. 2.-** Los Programas de Provisión de Alimentos del Estado incluirá en su Plan Anual de Contrataciones la adquisición a la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP de leche en polvo como componente básico de las raciones o productos alimenticios generados, con un volumen permanente mínimo de mil doscientas toneladas métricas (1200 TM) de leche en polvo y que se ajustará de acuerdo a las evaluaciones que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca realice.

Los saldos de producción una vez cubiertos los Programas de Provisión de Alimentos, podrán ser sujeto de comercialización interna o de exportación conforme atribuciones de la UNA EP.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los programas gubernamentales de compra de alimentos establecerán como condición para la compra de los mismos, que la leche a ser utilizada como producto final o como insumo para la elaboración de los productos a entregarse a los referidos programas de alimentación, sea adquirida exclusivamente a la Reserva Estratégica de Leche en Polvo. Únicamente en el caso de que ésta no pueda dotar de leche en polvo, se podrá adquirir a otros proveedores.

**SEGUNDA.-** Los costos generados por el manejo del inventario del producto, su calidad y distribución a las empresas procesadoras y fabricantes de leche en polvo serán asumidos totalmente por las empresas productoras que ofrezcan el producto a la Empresa Pública

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten initials: BFB, Q, A]*

Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, para conformar la Reserva Estratégica de Leche en Polvo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Banco Nacional de Fomento en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, transferirá a la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento los valores asignados para constituir la Reserva Estratégica de Leche en Polvo y sus activos. En el mismo plazo transferirá el inventario, disponible extracontable, derechos y obligaciones.

**SEGUNDA.-** Hasta que concluya la transferencia de los Fondos asignados del Banco Nacional de Fomento para constituir la Reserva Estratégica de Leche a la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, ésta deberá continuar con su ejecución en el Banco Nacional de Fomento, estableciendo el mecanismo necesario que impida su paralización mientras se instituyen los reglamentos correspondientes que posibiliten su funcionamiento.

**TERCERA.-** El Ministerio de Finanzas, previo los análisis técnicos necesarios, realizará la reforma presupuestaria que permita asignar anualmente a la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP los recursos necesarios para la operación y administración del Fondo Constituido de la Reserva Estratégica de Leche.

**CUARTA.-** La Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, mantendrá y respetará los convenios que al momento mantiene suscrito el Banco Nacional de Fomento, entre otros, con la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente; la Sociedad Industrial Ganadera El Ordeño S.A., hasta su verificación, ratificación, reforma o liquidación.

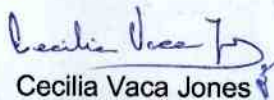
**Disposición Derogatoria.-** Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial No. 001 de 2 de diciembre de 2008 que estableció la Reserva Estratégica de Leche en Polvo.

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a los Ministerios de Finanzas y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, al Gerente General de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento.


Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 de DIC 2014.



Richard Espinosa Guzmán  
**MINISTRO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN,  
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**



Cecilia Vaca Jones  
**MINISTRA COORDINADORA DE  
DESARROLLO SOCIAL**



Fausto Herrera Nicolalde  
**MINISTRO DE FINANZAS**

*Handwritten initials*

Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

*Handwritten initials*

Augusto Espinosa A.  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Ana Tola Bermeo  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

Carina Vance Mafla  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

Freddy Monge Muñoz  
**GERENTE GENERAL DE BANCO NACIONAL DE FOMENTO**

Mao Lam Palacios  
**GERENTE GENERAL DE EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE  
ALMACENAMIENTO**

*Handwritten initials*

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Registro OSI Folio 08  
Fecha Reg. 23 DIC 2014